

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El seis de abril de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla, en la que se señaló:

“no tiene información del artículo 77 fracción XLV.” (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple (ANTERIOR)</i>	<i>A77FXLV (ANTERIOR)</i>		<i>Todos los periodos</i>

II. Por auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente **DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022**, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que

emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/329/2022 de fecha doce de mayo del año en curso, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y alegatos. Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por auto de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de todos los periodos.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. +

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es

improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ello es así, en atención a que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto que, referente a la información sobre la cual se denunció el incumplimiento, actualmente se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; ...”

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV-329/2022 de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el que fue emitido en los términos siguientes:

“De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma.

Es preciso indicar que, conforme a la reforma los lineamientos técnicos generales de fecha 28 de diciembre de 2020, el presente formato fue modificado y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado “CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS” y dejando de usar el formato denominado “SISTEMA DE ARCHIVOS”.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los

Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma.

Es preciso indicar que, conforme a la reforma los lineamientos técnicos generales de fecha 28 de diciembre de 2020, el presente formato fue modificado y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS". (sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, en síntesis, alegó:

"...cómo se desprende del comprobante del procesamiento de carga de información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio del año 2021 y al primer trimestre del ejercicio 2022, mismas que adjunta al presente como anexos 2, 3, 4, 5 y 6 queda plenamente acreditado que se ha dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XLV correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, además de exhibir las capturas de pantallas correspondientes, mismas que acreditan que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia." (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de

todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley en la materia, respecto a todos los periodos.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/329-1/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“...De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique dicha situación contraviniendo así lo establecieron el punto 1 de la fracción V de numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia: Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.**

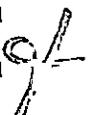
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022.**

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique dicha situación contraviniendo así lo establecieron el punto 1 de la fracción V de numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados. 

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, en virtud de que tal como se dictaminó por parte de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este órgano Garante, al emitir el dictamen complementario que le fue solicitado, concluyó que el sujeto obligado, no publicó debidamente la información materia de la presente; situación que es contraria a la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, en consecuencia no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procederá al estudio de fondo de la denuncia que nos ocupa. 

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en lo siguiente:

“no tiene información del artículo 77 fracción XLV.” (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple (ANTERIOR)	A77FXLV (ANTERIOR)		Todos los periodos

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

“...cómo se desprende del comprobante del procesamiento de carga de información en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio del año 2021 y al primer trimestre del ejercicio 2022, mismas que adjunta al presente como anexos 2, 3, 4, 5 y 6 queda plenamente acreditado que se ha dado cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XLV correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2021 y el primer trimestre del ejercicio 2022, además de exhibir las capturas de pantallas correspondientes, mismas que acreditan que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

Del dictamen **DV/329/2022** emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

“...“De las capturas de pantalla anteriores, se desprende que el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma.

Es preciso indicar que, conforme a la reforma los lineamientos técnicos generales de fecha 28 de diciembre de 2020, el presente formato fue modificado y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022.

secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma.

Es preciso indicar que, conforme a la reforma los lineamientos técnicos generales de fecha 28 de diciembre de 2020, el presente formato fue modificado y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS". (sic)

Por lo que hace, al dictamen complementario número DV/329-1/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, del que se desprende en su contenido lo siguiente:

“...De las anteriores capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique dicha situación contraviniendo así lo establecieron el punto 1 de la fracción V de numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia: Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique dicha situación contraviniendo así lo establecieron el punto 1 de la fracción V de numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios:

El denunciante no ofreció prueba alguna.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno, en el cual se designó a la C. María Araceli Hernández Castillo como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de cinco comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia y cuatro capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto del artículo 77 fracción XLV de la Ley de la materia.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán las actuaciones de presente expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no tenía información respecto del artículo 77 fracción XLV (ANTERIOR), Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022.**

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que dio cabal cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XLV de la Ley de la materia, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintiuno y el primer trimestre del dos mil veintidós, proporcionando una liga electrónico, siendo: <https://tinyurl.com/y4twhkdb>

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los

requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:
(...)***

... XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/329/2022**, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día doce de mayo del dos mil veintidós, en:

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma.

Es preciso indicar que, conforme a la reforma los lineamientos técnicos generales de fecha 28 de diciembre de 2020, el presente formato fue modificado y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS". (sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo que hace al sujeto obligado, al rendir su informe justificado hizo mención que se encuentra publicadas las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 77 fracción XLV respecto de todos los periodos, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente al sujeto obligado y que puede consultar la información en el siguiente link electrónico: <https://tinyurl.com/y4twhkdb>; siendo las siguientes capturas de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA
SISTEMA DE ARCHIVOS

Institución: H. Ayuntamiento de Tepeaca
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLV
Periodo de actualización: Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
Filtros de búsqueda

Se encontraron 84 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.
Ver todos los campos

CONSULTAR | DESCARGAR | DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Instrumento archivístico	Hipervínculo a los datos	Área(s) responsable(s)	Nombre del funcionario
2021	01/10/2021	La guía simple de archivos	Consulta la Información	Secretaría del Ayuntamiento	Alejandro Vivanco Sánchez
2021	01/10/2021	Los inventarios documentales	Consulta la Información	Secretaría del Ayuntamiento	Alejandro Vivanco Sánchez

INFORMACIÓN PÚBLICA						
Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Instrumento archivístic...	Hipervínculo a los docu...	Área(s) responsable(s) q...	Nombre del funcionario...	
2021	01/10/2021	La guía simple de archivos	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2021	01/10/2021	Los inventarios documental...	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2021	01/10/2021	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2021	01/10/2021	Cuadro general de clasificac...	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2022	01/01/2022	La guía simple de archivos	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2022	01/01/2022	Los inventarios documental...	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2022	01/01/2022	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	
2022	01/01/2022	Cuadro general de clasificac...	Consulta la información	Secretaría del Ayuntam...	Alejandro Vivanco Sánchez	

Por lo que, se adjuntó a dicho informe, los comprobantes de procesamiento de carga de información del sistema de portales de obligaciones de transparencia, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio del año dos mil veintiuno y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 77 fracción XLV de la Ley de la materia, acreditando que la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del análisis al dictamen de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, si publicó correctamente la información correspondiente a la fracción XLV (ANTERIOR) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Cabe hacer mención que, conforme a la reforma los lineamientos técnicos generales de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el presente formato fue modificado y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, los

Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

Por lo que, solo se deberá conservar la información "vigente", es decir, esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción XLV (ANTERIOR) del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto de todos los periodos, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia. JM

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77 fracción XLV (ANTERIO) respecto a todos los periodos, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla. [Signature]

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos [Signature]

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022.**

Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Extraordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/ DOT-386/AYTO TEPEACA-12/2022/MON/SENTENCIA DEF.